



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 32-2018-SUNARP/SN

Lima, 01 JUN. 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el Verificador Responsable, ingeniero civil Wilbert Alviz Palomino, contra la Resolución Jefatural N° 038-2018-Z.R.N°X/SC, de fecha 16 de enero de 2018, mediante la cual se le impuso la sanción administrativa de cancelación de su registro de Verificador en el Índice de Verificadores a cargo de la Zona Registral N° X – Sede Cusco.

CONSIDERANDO:



Que, con la dación de la Ley N° 27157, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 1999, se regula los procedimientos destinados al saneamiento físico-legal de predios urbanos mediante la inscripción registral, respecto de aquellos que fueron edificados sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno;



Que, los procedimientos de regularización de edificaciones que establece la citada ley, se realizan teniendo como base el informe técnico a cargo de un verificador responsable, inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP, quien es responsable por la veracidad del informe que emite, así como la correspondencia entre los planos y la realidad física del predio;



Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, ha facultado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la aplicación de las sanciones previstas en el inciso a) y b) del artículo 15 de la citada norma, contra los verificadores inscritos en el índice a cargo del Registro de Predios, cuyas actuaciones se encuentren tipificadas como faltas;

Que, el procedimiento administrativo sancionador reposa en el deber de vigilancia que tiene la administración pública a fin que constate, verifique y cautele el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes por parte de los administrados y, a la vez, permite ser un elemento disuasivo frente a comportamientos contrarios a la ley;

Que, el presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, en mérito a las indagaciones dispuestas por la Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede Cusco al tomar conocimiento, mediante Informe N° 092-2016-ZR. N° X/SC-RP1-JFHT, de la tacha sustantiva del Título N° 1323955 de fecha 08 de agosto de 2016, por medio del cual, con la intervención del verificador, ingeniero civil Wilbert Alviz Palomino, se solicitó la inscripción de la regularización de una declaratoria de fábrica con simultánea subdivisión e independización al amparo de la Ley N° 27157 del inmueble inscrito en la partida N° 05001877 del Registro de Predios del Cusco; debido a que la fecha de finalización de la declaratoria de fábrica consignada por aquél - enero de 1995 (Sub Lote 12-A) y julio de 1998 (Sub lote 12-B)-, sería falsa, en tanto discrepa de la informada por el área de catastro, a través del Informe Técnico N° 4605-2016-Z.R.N°X/OC – Cusco-U; razón por la que se dispuso el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, por Resolución N° 0412-2016-Z.R.N°X/SC, de fecha 28 de diciembre de 2016;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 038-2018-Z.R.N°X/SC del 16 de enero de 2018, se determinó la existencia de responsabilidad del verificador, ingeniero civil Wilbert Alviz Palomino, respecto de las faltas que fueron objeto de imputación mediante la Resolución citada en el considerando que antecede, imponiéndole la sanción administrativa de cancelación de su inscripción como verificador en el Índice de Verificadores de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;



Que, mediante escrito presentado con fecha 12 de febrero de 2018, el ingeniero civil Wilbert Alviz Palomino, interpone recurso de apelación, cuestionando la Resolución Jefatural N° 038-2018-Z.R.N°X/SC; el mismo que fue elevado a esta Superintendencia, adjuntando los actuados correspondientes, mediante Oficio N° 071-2018-SUNARP-ZRN°X/JEF;



Que, esta Superintendencia, ha designado a la Dirección Técnica Registral para que en su calidad de órgano técnico emita dictamen sobre el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el inciso h) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, mediante Dictamen N° 019-2018-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral recomienda se declare improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 038-2017-Z.R.N°IX/SC y, en consecuencia, se confirme la sanción impuesta al verificador Wilbert Alviz Palomino, por las consideraciones que se exponen en el mencionado documento



y con las cuales esta Superintendencia, en su condición de órgano de segunda instancia administrativa, se encuentra conforme;

Que, en ese contexto, el referido dictamen forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto, el expediente ha quedado expedito para emitir el pronunciamiento correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Verificador Responsable, ingeniero civil Wilbert Alviz Palomino, contra la Resolución Jefatural N° 038-2018-Z.R.N°X/SC, del 16 de enero de 2018, y por ende **CONFIRMAR** la sanción impuesta por el órgano de primera instancia.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución al apelante y al Jefe de la Zona Registral N° X – Sede Cusco.

Regístrese y Comuníquese



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP